



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00127 00
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se establece que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 8 del artículo 162 y 1, 2 y 7 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Ello en la medida que no se acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada, incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por otro lado, debe allegar **copia íntegra y legible de la constancia de notificación y/o ejecutoria** del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, esto es, el contenido en el Oficio No. 202457600238741 de 9 de febrero de 2024, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 166 numeral 1 del C.P.A.C.A.

Ahora, en el acápite de notificaciones no se indicó las direcciones físicas y electrónicas del grupo empresarial demandante, y física de la entidad demandada, ello en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011.

Para concluir, conforme a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá respecto de las pretensiones, deberá:

- **Aclarar la pretensión tercera de la demanda**, indicando la razón por la cual si tasa la cuantía del presente medio de control en la suma total de \$188.2456.800, en dicha pretensión pide a la entidad demandada la devolución tan solo de \$57.655.000.
- **Aclare la pretensión cuarta del libelo introductorio**, indicando si está pidiendo intereses de los intereses ya que la cita pretensión cita a tenor textual: "*Que **se condene** al IDU a reconocer y pagar a favor de la Parte Demandante intereses sobre el valor de las condenas que se ordenen en virtud de las pretensiones tercera y cuarta*" (Resaltado del Despacho).

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en la normatividad referida con antelación y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente:

- a) Acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada.
- b) Allegue copia íntegra y legible de la constancia de notificación y/o ejecutoria del acto administrativo con el cual se concluyó la actuación administrativa.
- c) Indicar algunas direcciones físicas y electrónicas de notificaciones.
- d) Aclarar algunas de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla:
<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por medio de apoderada judicial por EL GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. identificado con Nit Nro. 860.074.389-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Para los efectos de surtir los respectivos traslados, la apoderada de la parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, tendrá que acreditar ante la Secretaría de este Despacho, el envío por medio electrónico a los sujetos procesales, a la demandada y al agente del Ministerio Público (Procurador 88 Judicial Administrativa al correo electrónico: czambrano@procuraduria.gov.co), de la copia: i) de la demanda, ii) los anexos respectivos, iii) auto inadmisorio y iv) escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Cabe resaltar que, el traslado efectuado por la parte demandante en los términos de este numeral no acredita la admisión de la demanda ni la notificación judicial a las entidades por parte del Despacho, por lo tanto, hasta que surta la admisión y notificación por parte del presente Juzgado comenzarán a contar los términos respectivos para contestar la demanda.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	sergio@altano.com.co
GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.	jose.sebastian@altano.com.co

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia María Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098dc4ddb8ae839cea9b08b2fa32c9521fd84cf352e249e74a6f1872e3b8c2**

Documento generado en 23/05/2024 07:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>